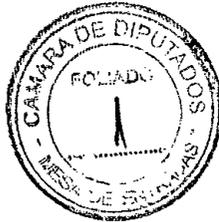


5539

OD 571

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 6 JUL. 2015	
SEC. 5	Nº 066 HORA 9:35

CD-86/15

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a la
Municipalidad de Larroque, provincia de Entre Ríos, el dominio
del inmueble que según título inscripto bajo Nº 482, Registro
de Propiedades Nº 9190, Tomo 45, Folio 708 de la Sección
Campaña del Registro Público de Gualeguaychú, provincia de
Entre Ríos, es propiedad del Superior Gobierno de la Nación. El
inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Larroque, del
mismo departamento, provincia de Entre Ríos, en la Manzana 141,
con frente a la calle Nº 001 - Presidente Perón; y cuenta con
una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m2) que
linda: al Sur con calle pública denominada Presidente Perón; al
Norte con Benedetti Jorge Alberto; al Este con Ronconi Ismael
Horacio y con Gómez Lidia Ramona; y al Oeste con Aizaga Julio
César.

Art. 2º- La transferencia que se dispone en el artículo
precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine
el inmueble a la construcción y funcionamiento del anexo de la
Municipalidad de Larroque.



[Handwritten signature]

5539.17
OD 571

Senado de la Nación

CD-86/15



Art. 3°- Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4°- La totalidad de los gastos necesarios para efectuar la transferencia dispuesta en el artículo 1°, serán a cargo de la Municipalidad de Larroque.

Art. 5°- La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites necesarios de inscripción para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio en un plazo de sesenta (60) días, desde la promulgación de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]